Boletines

Mes de Febrero de 1836

El Numero 17. comprende el angelo de la Guardia Nacional

Núm. 114. Martes 2 de Febrero de 1836. 8 Cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

REAL DECRETO.

Deseando dar aplicacion y destino útil á los diferentes edificios que han resultado vacantes por efecto de mis Reales decretos de 25 de Julio y 11 de Octubre último, con la ventaja posible de los acreedores del Estado, vengo en mandar en nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, lo siguiente. 1.° Todos los edificios que en esta capital fueron Monasterios y Conventos, y ahora se hallan acargo de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, y tambien los que en adelante estuvieren en el mismo caso se pondrán á disposicion de una Junta compuesta del Gobernador civil de esta provincia, del Corregidor de esta corte y de tres individuos que nombraré en representacion de los acreedores del Estado. 2.° Esta Junta propondrá para su aprobacion el destino que convenga dar á cada uno de los espresados edificios segun su capacidad y situacion, y las obras de reforma, demolicion, y construccion que sean necesarias para llegar á tener. 1.° Cuarteles cómodo y ventilados en que pueda alojarse una guarnicion de 100 hombres de infantería y 20 de Caballería. 2.° Hospitales y cárceles. 3.° Nuevas calles y ensanche de las actuales. 4.° Plazas y mercados de nueva planta. La misma Junta meditará y propondrá tambien cuales de las propiedades que resultan sin aplicacion pueden enagenarse á particulares. 3.° La Junta queda facultada prebia la indicada aprovacion, para hacer subastas, ventas, contratos, transaciones y cuanto convenga al bien del Estado, y del público, y autorizado esclusivamente, Don Joaquin Vizcayno, Marques viudo de pontejos, actual corregidor de esta corte para dirigir todas las obras de ornato y mejoras que han de refluir en beneficio del vecindario de esta capital. 4.° Apreciados los edificios, terrenos y materiales, y considerados los capitales aque ascienda, se dará cuenta á las córtes para que acuerden el modo y forma de verificar el pago de la parte empleada en veneficio del Estado, y en utilidad especial de la villa de Madrid; vendiéndose por la junta los que deban enagenarse particulares en los términos que se fije. 5.° Cuidará tambien la misma Junta no se distraiga cantidad alguna de las que deban ser invertidas en beneficio de las citadas obras, asi como de que ingrese en la caja de Amortizacion lo que resulte de las ventas que se hagan á particulares. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.--Está rubricado de la Real mano.--En el Pardo á 25 de Enero de 1836.--Al Presidente interino del consejo de Ministros.--Es copia -*Antonio Villaralbo y Frias.*

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 del actual se me ha comunicado por extraordinario la Real orden cuyo tenor literal es el siguiente.

»Ministerio de Hacienda.=4.ª Seccion=El Real Decreto espedido por S. M. la Reina Gobernadora con fecha de ayer é inserto en la Gaceta de hoy, de que es adjunto un ejemplar, instruirá á V. S. de las medidas que se ha dignado dictar para que los edificios que fueron Monasterios y Comventos en esta corte, se des-

tinen desde luego al beneficio de los acreedores del Estado, comodidad y ornato de los pueblos, S. M. desea que esta medida sea estensiva á los demas del Reino tanto para que se mejore el aspecto público, las carceles, cuarteles y establecimientos de beneficencia, como para que se dé trabajo á el gran número de brazos que se encuentran hoy en la inaccion por efecto de las circunstancias politicas. Para que se verifiquen las miras de S. M. dará V. S. publicidad inmediatamente al espresado Real decreto, y consultando á la Diputacion provincial y demas autoridades que considere conveniente, me propondrá cuanto antes sea posible el destino que deba darse á los conventos de esa provincia siguiendo las indicaciones del decreto y teniendo muy presente que la operacion debe ligarse con el beneficio de los acreedores del Estado, y que no hay necesidad de que se forme el plan general para toda la provincia sino que deben presentarse desde luego las idas sobre un edificio ó con respecto á varios de uno ó mas pueblos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1836.=Mendizabal.=Señor Intendente de Zamora."

Y para que esta Real orden y decreto que la acompaña, que se estampa antes de esta tenga la publicidad que la bondad de S. M. desea, lo hago saber á todos los pueblos de esta provincia. Zamora 30 de Enero de 1836.= *Antonio Villaralbo y Frias.*

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 2 de Enero me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra interino con fecha 24 de Diciembre último me dice de Real orden lo siguiente.=Excmo. Sr. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido ápropar con sugecion a lo prevenido en el reglamento de 25 de Marzo de este año los empleos de Capitanes y Subalternos de los cuerpos y compañias provisionales del distrito de la Capitanía general de su cargo, que el antecesor de V. E. el general Don Federico Castañon, confirio á los individuos comprendidos en la adjunta relacion. De Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y y efectos consiguientes. Y estando compreendida en la relacion que menciona la precedente Real orden, para el Alferez del escuadron de esa ciudad á Don Eustaquio Hernandez; lo digo á V. E. para noticia del interesado y demas efetos consiguientes."

Lo que traslado á V. S para su inteligencia y gobierno y satisfaccion de los interesados. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 12 de Enero de 1836.=*Fernando de Butron.*

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 31 del próximo pasado de Diciembre me dice lo que copio.

Excmo. Sr. El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que copio. Excmo. Sr.=De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado interinamente del de la Guerra, remito á V. S. para los efectos convenientes, el adjunto ejemplar impreso que contiene el Real decreto de 6 del actual comunicado por la mayordomia mayor en que S. M. la Reina Gobernadora queriendo estender su maternal solicitud, de que dió una prueba positiva en el de 19 de Noviembre último en beneficio de los habitantes de Valencia, Mallorca y Cataluña, á los demas pueblos de la Monarquía, no menos acreedores á sus desvelos, en promover su felicidad en cuanto permitan las circunstancias, de los sacrificios pecunarios que son llamados á unir los personales, que con tanta lealtad prestan en defensa de los lejitimos derechos de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de las libertades públicas, se sirve aplicar á las nuevas cargas del Estado, desde el 1.º de Enero de 1836 el producto de las once Encomiendas que disfrutó el Infante Don Antonio, y que hoy dia posee la Reina nuestra Señora como gran Maestre de las ordenes militares, á escepcion de la parte de estas que hubiere sido enagenada, con las demas circunstancias que el mismo Real decreto expresa.

Mayordomia mayor de S. M.=Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 6 del corriente el Real decreto que sigue.=Queriendo estender la maternal solicitud de que dió una prueba positiva en mi Real decreto de 19 de Noviembre último en beneficio de los habitantes de Valencia, Mallorca y Cataluña, á los demas pueblos de la Monarquía no menos acreedores á mis desvelos en promover su felicidad, aliviándoles, en cuanto lo permitan las circunstancias de los sacrificios pecunarios que son llamados á unir á los personales que con tanta lealtad prestan en defensa de los lejitimos derechos de la Reina

y de las libertades públicas y convencida de que los repetidos actos de desprendimiento, que tan á gusto mio he ofrecido en las aras de una pátria con cuya suerte estoy identificada, y bajo de cuya ejida me he colocado confiadamente con el sagrado depósito de la inocente Reina, que hoy es la esperanza, y formará un dia las delicias de esta Nacion, serán considerados por mis fieles españoles, y muy especialmente por sus representantes, para mirar con interes por el decoroso sosten de la Real Casa cuando haya terminado felizmente la época de tantos y tan glorioso sacrificios; hevenido en decretar en nombre de la Reina mi muy querida Hija lo siguiente.

1.° Desde el de Enero de 1836 aplico el producto de las once encomiendas que disfrutó el Infante Don Antonio, y que hoy dia posee la Reina como gran Maestre de las órdenes militares, á escepcion de la parte de estas que hubiere sido enagenada, á las nuevas cargas del Estado.

2.° El pago de sueldos á los empleados del ramo, cumplimiento de cargas anejas á las referidas encomiendas, viudedades y pensiones que procedan de título oneroso se verificará por el Estado en los términos que dispusiere mi Secretario del Despacho de Hacienda.

El Mayordomo Mayor de la Reina lo tendrá asi entendido y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento.=Esta rubricado de la Real mano.=Pardo 6 de Diciembre de 1835.=Al Marques de Valverde, Mayordomo Mayor de la Reina.

Y lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1835.=M. El Marques de Valverde. Lo que participo á V. E. para su conocimiento, y para que haciéndolo insertar en el Boletin de esa provincia tenga la publicidad debida.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que la preinserta Real orden tenga la publicidad posible, Zamora 10 de Enero de 1836.= *Fernando de Butron.*

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 5 del corriente me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho interino de la Guerra con fecha 27 de Diciembre último me dice lo que copío.= Excmo. Sr.=El Sr. Secretario de Gracia y Justicia con fecha 10 de Noviembre último me dice de Real orden lo que sigue.=Remito á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos que puedan convenir un ejemplar de la circular espedida por la Secretaria del Despacho de mi cargo sobre las causas formadas por opiniones políticas antes de la publicacion de los Reales decretos de amnistía, que deben excluirse de lo prevenido y mandado en la Real orden de 4 de Mayo de este año. Y enterada S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que la traslade á V. E. acompañándole una copia de la circular que se cita como de su Real orden lo ejecuto para su conocimiento y efectos consiguientes.--Lo que traslado á V. E. con inclusion de la copia que se cita para su inteligencia y á fin de que lo inserte en el boletin oficial de esa provincia."

Y la copia de la Real orden que se cita es como sigue.

»Ministerio de Gracia y Justicia.--Con el fin de que en todos tiempos puedan acreditar los interesados áquienes se formó causa por sus opiniones políticas anteriormente á la publicacion de los Reales Decretos de amnistía, los méritos y servicios que conste de ellas y los padecimientos que por esta razon sufrieron, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que no obstante lo prevenido y mandado en la Real orden circular de 4 de Mayo de este año para que se quemen todas las causas de dicha naturaleza, se escluyan de esta medida general aquellas cuyos legítimos interesados en ellas soliciten su conservacion con la precisa circunstancia de que solo y esclusivamente se haya de hacer uso para acreditar los méritos y padecimientos de los encausados, sin que en manera alguna perjudique á los efectos de la amnistía y al objeto que se propuso S. M. al ordenar la quema que fué el lograr la concordia entre todos los españoles estinguiendo recuerdos ominosos. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1835. =Alvaro Gómez.--Es copia.--Manso."

Lo que se inserta en el boletin oficial para que tenga la publicidad debida. Zamora 16 de Enero de 1836.--*Fernando de Butron.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino se me han comunicado por extraordinario, la Real orden y Real decreto siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora usando de la prerrogativa Real: al tenor del artículo 24 del Estatuto, ha tenido á bien disolver las Cortes del Reino en este dia, y convocar otras á esta Capital para el 22 de Marzo próximo.

Así lo advertirá V. S. en el Real decreto que con esta fecha le dirijo; y como que en las futuras elecciones se ha de seguir el mismo orden, escepto en lo que accidentalmente se varia, que se siguio en las anteriores, nada hay que prevenir á V. S. en este particular sino el que se atempere fielmente á lo dispuesto y prevenido en el Real decreto de 20 de Mayo de 1834.

Al communicar á V. S. una y otra resolucion de S. M. conviene manifestarle, que ninguna de ellas altera el sistema que el gobierno de S, M. se ha trazado desde un principio para consolidar á todo trance el trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, y para hacer progresivamente gozar á la Nacion de todas aquellas ventajas que son consiguientes á las instituciones políticas que nos rigen. Pero como quiera que sean las que fueren las intenciones bondadosas de S. M. la Reina Gobernadora, y sea el que fuere el celo de los actuales Ministros en segundarla, todo se retardaria ó ácaso se desvanecia, si la paz, si el sosiego interior, si el orden público en fin no se mantuviesen á toda costa, es no solo conveniente sino absolutamente indispensable que V. S. emplee en ello todo su mayor conato y ateucion. Solo de ese modo responderá V. S. á la confianza de S. M. y á las miras bien conocidas de su Gobierno, el cual en nada se desviará de cuanto con anticipacion tiene anunciado y prometido; pero que para llevarlo adelante necesita de la union y concordia de cuantos se han indentificado con la causa de Isabel II, y de la libertad nacional.

Por eso, y contando á demas con la eficaz cooperacion de tantos y tan honrrados Españoles como siguen la misma causa en esa provincia, aplicará V. S. su etuidadosa atencion á encaminar la opinion pública en términos que no la estravien ni nuestros perfidos enemigos, ni los que siu saberlo siquiera los sirven con su indiscreta impaciencia. Manifieste V. S. francamente á estos y á cuantos no encubrá un falso amor á la libertad que el gobierno de S. M. no sosiega ni descansa por que triunfe esta, y que al intento dirige todos sus esfuerzos y recursos contra aquel fementido Principe que tanto ha turba nuestro reposo, qne no está acaso muy distante el término de conseguirlo, pero que por desgracia, dado qué no se frustrase, se alargaria sino hubiese la mayor concordia entre los que con poquisima diferencia siguen una misma bandera.

S. M. que tantas y tan repetidas pruebas tiene de la sensatez y cordura de los Españoles, espera que no las desmentirán en esta ocasion, y confia en que V. S. bien convencido del espíritu de esta Circular, que es el mismo que á V. S. consta ha dirigido todos los pasos del Gobierno actual, hará que tenga su debido efecto en la provincia de su cargo sosteniendo en todo caso el orden como base indispensable de la Libertad Legal.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y con entera confianza de que en todas sus partes tendrá el mas puntual cumplimiento. Dios gnarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1836.=Heros.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me ha comunicado con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Absburg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he tenido á bien decretar:

Articulo 1.º Las Córtes generales del Reino se reunirán en Madrid el dia veinte y dos de Marzo del presente año para discutir la ley electoral, que someteré á su deliberacion, y los demas objetos importantes que el bien público reclame.

Art. 2.º Hallándose disuelto el Estamento de Procuradores por mi decreto de fecha de hoy, se procederá á la eleccion de nuevos Procuradores con arreglo enteramente á lo prescrito en mi Real decreto de veinté de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro.

Art. 3.º A este fin se celebrarán las Juntas electorales de partido prescritas en el articulo 1.º del expresado decreto de veinte de Mayo, el dia diez y nueve de Febrero próximo; y las juntas de provincia el veinte y seis del mismo mes.

Art. 4.º Los ilustres Próceres del Reino, y los Sres. Procuradores deberán hallarse en Madrid antes del dia diez y siete de Marzo, en que han de celebrar estos últimos la primera junta preparatoria prescrita en el artículo 3.º del Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores á Córtes.

Art. En las provincias de Ultramar se procederá á la eleccion de Procuradores á Córtes luego que las Autoridades corespondientes reciban el presente decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Yo La Reina Gobernadora.=En el Pardo á veiente y siete de Enero de mil ochocientos treinta y seis. =A D. Juan Alvares y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento."

Debiendo procederse á las elecciones para Procuradores á las Cortes convocadas por el anterior Real decreto en los mismos términos que se verificaron el año de 1834, encargo á los ayuntamientos á quienes compete que observen escrupulosamente el Real decreto de 20 de Mayo de 1834, inserto en el Boletin oficial de 30 del propio mes y año, n.º 9, con sola la diferiencia de que las juntas electorales de que habla el art. 1.º secelebrarán en la cabeza de partido el dia 19 del corriente mes, y la junta de provincia á que refieren los articulos 17 y 18 del citado Real decreto de 20 de Mayo, ha de tener lugar el 26 de este mismo mes.

Pues que los habitantes de la provincia conocen bien toda la importancia de esta operacion, y que constituye uno de los derechos politicos mas estimables en la sociedad, juzgo escusado encargar la mayor imparcialidad y buen tino en las elecciones, en las que no debe prevalecer mas interes que el del bien público. Zamora 1.º de Febrero de 1836.—*Fernando Butron.*

ZAMORA: IMPRNTA DEL BOLETIN OFICIAL.